



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020, de fecha 17 de junio del 2020; el Informe N° 070-2020-MPHy/06.40, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de fecha 20 de Mayo del 2020; el Informe Legal N° 268-2020/MPHy-Cz.05.10, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de mayo del 2020, sobre la Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés moratorio (TIM), aplicable a los Tributos Administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz; el Informe N° 082-2020/MPHy/06.40, de fecha 09 de junio del 2020, del Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Dictamen N° 009-2020-MPHy/CZ-CPRTyP., de fecha 12 de junio del 2020, la Comisión Ordinaria de Regidores de Planeamiento, Recaudación, Tributación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 3) del Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en





materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 066-2020-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo del 2020, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos de tributos, siendo así que la SUNAT, ha fijado en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del Artículo 38º del Código Tributario, para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso; y se ha fijado en veinticinco centésimos por ciento (0.25%) mensual, la tasa de Interés a que se refiere el inciso b) de la primera disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 953, y norma modificatoria para Las devoluciones en moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso;

Que, el tercer párrafo del Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será Inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33º del citado código;

Que, el primer párrafo del Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante resolución de superintendencia N° 066-2020-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 31 de marzo del 2020, resolvió en su Artículo segundo, en lo referente a la tasa de interés moratorio, (TIM), Moneda Nacional, lo siguiente: Fíjese en uno por ciento (1%), mensual la tasa de interés





moratoria (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente en tributos a administrados y/o recaudados por la SUNAT, señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19, viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana;

Que, en caso de Tributos Municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, medida tributaria que facilitara el cumplimiento de pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción, al disminuirse la referida tasa de interés y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas, que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el estado de emergencia nacional declarado por el gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 15° del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratoria (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, mediante Informe N° 070-2020/MPHy/06.40, de fecha 20 de Mayo del 2020, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, dirigiéndose al Gerente Municipal, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz; que tiene por objeto la actualización del marco normativo municipal en materia tributaria, en la jurisdicción del distrito y conforme a las normas vigentes;

Que, mediante Informe Legal N° 268-2020/MPHy-Cz.05.10, de fecha 26 de Mayo del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta las normas y el Informe N° 070-2020/MPHy/06.40, de fecha 20 de Mayo del 2020, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, habiéndose procedido a la revisión del proyecto de ordenanza, considera que la misma debe de aprobarse en razón de que se ciñe a los lineamientos establecidos por ley y del mismo modo facilitará que los pobladores de la ciudad de Caraz que tengan deudas pendientes con la





Municipalidad, puedan acogerse a la tasa de interés propuesta en la presente ordenanza, lo cual conllevará a la captación de mejores ingresos y a la regularización de las deudas pendientes que existe en la Municipalidad;

Que, asimismo con Informe N° 082-2020/MPHy/06.40, de fecha 09 de junio del 2020, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, se dirige al Gerente Municipal menciona que de la evaluación de los documentos que conforman el Expediente que respalda del presente proyecto, se puede visualizar la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicado en edición extraordinaria en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de marzo del 2020, mediante el cual se modifican las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT; en relación con la Tasa de Interés Moratorio (TIM) – Moneda Nacional y Moneda Extranjera, la modificación se ha dispuesto el 1% mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados. Por esta consideración importante y en aplicación de lo regulado en el Código Tributario, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado “TASA DE INTERÉS MORATORIO” (TIM), debe de aprobarse en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 009-2020-MPHy/CZ-CPRTyP., de fecha 12 de junio del 2020, la Comisión Ordinaria de Regidores de Planeamiento, Recaudación, Tributación y Presupuesto, propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR la Ordenanza Municipal que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 92º numeral 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto por **UNANIMIDAD**, de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE en uno por ciento (1%) mensual la TASA DE INTERÉS MORATORIA (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ, para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉZCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio – TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la





misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.

ARTÍCULO TERCERO.- APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Tecnología de la Información, su implementación y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zezimo Florentino Tranca
ALCALDE

